

En Logroño, a 3 de febrero de 2003, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede provisional, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón y D. José M^a Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

7/03

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente en relación con el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incoado a instancia de D. J.R.M., en reclamación de daños producidos en el vehículo de su propiedad, marca Audi-A3, matrícula XX, al colisionar con un corzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del Asunto

Primero

En escrito de fecha 2 de julio del 2002, presentado el siguiente día 9 en la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, D. J.R.M. reclama la indemnización de los daños producidos en el vehículo de su propiedad, marca Audi-A3, matrícula XX, cuando, el

día 25 de mayo del mismo año y conducido por su hijo D. R.M.I., a la altura del P.K. 272 de la N-111, colisionó con un corzo que irrumpió en la carretera.

Acompañó a su escrito fotocopias de los D.N.I. del conductor y propietario, del Permiso de Circulación del vehículo, certificación de M. sobre la póliza de seguro, que incluye reclamación de daños, extracto de las Diligencias a Prevención de la Guardia Civil, Puesto de Torrecilla en Cameros, peritación y factura de reparación por un importe, coincidente, de 792,01 euros, cantidad a que se contrae la reclamación.

Segundo

Por escrito del siguiente día 7 de junio, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige al de Planificación y Fauna, solicitando información de datos identificativos de los cotos de caza que pudieran existir en el P.K. 272 de la carretera N-111, aprovechamiento cinegético, caza mayor o menor, de los mismos, si los Planes Técnicos de Caza de los acotados lindantes al punto de colisión hacen constar la existencia de corzos, lugar del que podía venir el corzo atropellado y, en caso de no ser zonas acotadas, a quién o a quiénes corresponde el aprovechamiento cinegético de los terrenos.

Tercero

El 12 de agosto, el Secretario General Técnico comunica al interesado la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial y el nombramiento de Instructora y Secretario del mismo.

Cuarto

El 27 de agosto, el Servicio de Planificación y Fauna, en respuesta a la solicitud del 7 de junio (antecedente segundo), informa que el coto existente en el P.K. en cuestión es la Reserva

Regional de Caza de La Rioja Cameros-Demanda, con aprovechamiento cinegético de caza mayor, que el corzo podía venir de dicha reserva y que el titular del aprovechamiento es el Gobierno de La Rioja.

Quinto

En escrito de fecha 26 de junio, reiterado en otro de 2 de septiembre, y a los que acompaña extracto de las Diligencias a Prevención de la Guardia Civil, la aseguradora M.. solicita de la Consejería certificado donde conste si el terreno donde ocurrió el accidente es propiedad de algún coto particular, con expresión de los datos del titular o, si por el contrario, es Reserva Regional.

Sexto

Sin respuesta alguna a esta solicitud, quizás por entender que tales datos constaban ya en el expediente, la Instructora, el 9 de octubre, da vista del expediente por término de diez días hábiles, sin que se haga uso del trámite ni se formulen alegaciones.

Séptimo

Con fecha 13 de diciembre del 2002, por la Instructora del expediente, con el visto bueno del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa de la Consejería, se formula propuesta de resolución en la que, invocando el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, así como la doctrina de este Consejo Consultivo, se ***“propone reconocer la existencia de responsabilidad civil objetiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños producidos en el vehículo de D. J.R.M., cuya matrícula es XX, valorados en 792,01 euros y recabar dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja”***.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 16 de Enero del 2003, registrado de entrada en este Consejo el día 23 del mismo mes y año, el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente remite al Consejo Consultivo de La Rioja, para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 23 de enero de 2003, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del Dictamen del Consejo Consultivo.

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en

materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil de los daños a que se constriñe el expediente instruido la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la doctrina general sustentada al respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, tal y como ya tuvimos ocasión de señalar en nuestros Dictámenes 20 y 21/01 y otros varios, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, siendo evidente, según resulta del expediente instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley Riojana al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, como ya recoge la acertada propuesta de resolución acordada en el expediente instruido, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad reconocida lo es, como la misma propuesta indica, fundamentalmente de carácter civil, por lo que no puede hablarse propiamente de nexo de causalidad alguno entre el servicio público y el daño, sin perjuicio de que la tramitación del expediente de responsabilidad sea idéntica en ambos supuestos.

De otra parte, no se aprecia la concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado que pudiera excluir o minorar la de la Administración.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra de 792,01 euros, importe de la factura de reparación, y su resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja .

CONCLUSIONES

Primera

Como titular del “***terreno cinegético***” que es la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja, y al concurrir los demás requisitos exigidos por la Ley, la Comunidad Autónoma tiene el deber de indemnizar a D. J.R.M. los daños sufridos en el vehículo de su propiedad.

Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 729,01 euros habiendo de hacerse cargo de la misma, íntegramente, la Administración, al no ser posible en este caso imputar también responsabilidad al propio perjudicado o a un tercero.

Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.